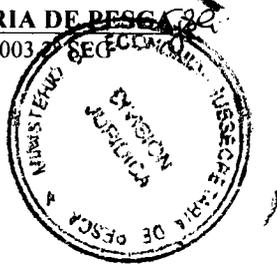


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE PESCA

(g) AMERB 166-2003



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 26 AGO. 2003

R. EXENTA N° 2085

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Tongoy, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy-Comuna de Coquimbo IV Región, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 166/2003, contenido en Memorándum AMERB N° 166/2003, de fecha 14 de agosto de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 110 de 1999, N° 572 de 2000 y N° 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1346 de 1998, N° 496 de 1999, N° 1714 de 1999, N° 415 del 2000, N° 1132, del 2000 y N° 661 del 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 415 de 2000, modificada por Resolución N° 1132 del 2000, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Tongoy, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy-Comuna de Coquimbo IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 166/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Tongoy, IV Región*, individualizada en el artículo 1°) N° 4 del D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante Decreto Supremo N° 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy-Comuna de Coquimbo IV Región, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanal con el N° 179, con domicilio en Fundición Sur s/n, Tongoy, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de abril del 2004, el próximo informe de seguimiento; visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 166/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de 120.000 kilogramos del recurso navajuela *Tagelus dombeii*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de marzo de 2004, ambas fechas inclusive y la extracción de pelillo *Gracilaria sp*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de marzo de 2004, ambas fechas inclusive, conforme a la metodología señalada en el plan de manejo aprobado por Resolución N° 415 de 2000, modificada por Resolución N° 1132 del 2000, ambas de esta Subsecretaría.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 166/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

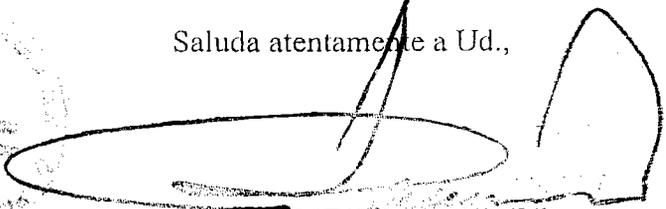
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE RÓMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)